

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 045
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado/a, entre otros motivos, por razones de sexo, identidad de género, y orientación sexual; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que la ley sancionará toda forma de discriminación y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el artículo 11, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a la libertad estética;

Que el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que el artículo 66, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, además de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad y prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que el numeral 5 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás;

Que el numeral 6 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a opinar y a expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones;

Que el numeral 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras;

Que el numeral 11 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado/a a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar, sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros/as sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el numeral 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar;

Que el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva;

Que el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la familia en sus diversos tipos;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual;

Que el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe en el ejercicio del servicio público las acciones de discriminación de cualquier tipo;

Que el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades y prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador obliga al Estado a generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que el artículo 347, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, define como responsabilidad del Estado garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; mientras en el numeral 4 garantiza que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos; a la vez que el numeral 6 establece como deber erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros;

Que el artículo 3 de la misma declaración reafirma que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

Que el artículo 3 de la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas reafirma el principio de igualdad y no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género;

Que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la obligación de respetar los Derechos, indica, que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a

garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que el artículo 2 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Discriminación en Material de Empleo y Ocupación” reconoce la obligación del Ecuador de formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto;

Que el artículo 7 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, establece que se debe promover la participación de la sociedad civil en la preparación y ejecución de los planes nacionales de acción y programas de los países miembros a favor de la vigencia de los derechos humanos;

Que el artículo 53 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, establece que los estados combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación y opción sexuales, con arreglo a las legislaciones nacionales y, para ello, prestarán especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación y opción sexual y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos;

Que el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 54, literal b) del COOTAD, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y el literal d) establece, como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que el artículo. 327 del COOTAD, responsabiliza a los concejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior del gobierno autónomo descentralizado municipal sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;

Que el artículo 151 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre tortura expresa que la persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Además, detalla como la tercera de estas circunstancias cuando se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual. Y en el caso de que la o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años;

Que el artículo 176 del COIP sobre discriminación indica que: “La persona que, salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa, propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Y en el caso de que esta infracción sea ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”;

Que el artículo 177 del COIP sobre actos de odio indica que toda persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, y en caso de que se produzca la muerte de la víctima de veintidós a veintiséis años de cárcel;

Que en el año 2017 el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantonal de Manta expidió la Ordenanza GADMC-MANTA-No. 044, “Ordenanza para Promover la Igualdad y No Discriminación Basada en Género en el Cantón Manta”;

Que el artículo 11 de la Ordenanza GADMC-MANTA-No. 044 indica que el GADMC-Manta promoverá campañas de formación ciudadana para el respeto, buen trato y no discriminación contra las mujeres y personas con diversa identidad sexo-genérica en los medios de transporte público, los espacios públicos especialmente en las calles, avenidas, plazas, parques, playas y otros similares con el fin de erradicar el acoso sexual;

Que los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que los Estados, si aún no lo hubiesen hecho, consagrarán en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante, los principios de la igualdad y de la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, inclusive por medio de enmienda e interpretación, y velarán por la efectiva realización de estos principios; además adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada:

Que los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias e incluyen programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género;

Que, históricamente la población LGBTIQ+ ha sido desconocida y sometida a prejuicios lesivos y destructivos que han limitado su acceso al derecho a la salud, educación, a la ciudad, al trabajo y otros declarados en los marcos nacionales e internacionales. Esta ordenanza es un instrumento jurídico que reconoce sus derechos a la participación y la reposición simbólica del abandono histórico de esta población en Ecuador y el mundo.

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, **EXPIDE:**

ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO-GENÉRICA EN EL CANTÓN MANTA

CAPÍTULO I

OBJETO, DECLARACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GARANTÍAS

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la aplicación de mecanismos que permitan materializar el respeto, la inclusión, la igualdad, la no discriminación, la reparación y la garantía de derechos de las personas LGBTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Travestis, Transgéneros, Intersexuales, Personas No binarias y otras identidades asociadas con la diversidad) dentro del Cantón Manta.

Artículo 2. Declaración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de la diversidad sexo-genérica, establece lo siguiente:

- a) Prohíbe todo tipo de violencia y discriminación basada en la identidad de género y la orientación sexual, en todo su territorio.
- b) Condena la violencia, el hostigamiento, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y los prejuicios contra personas LGBTIQ+, que representan violaciones a los derechos humanos.
- c) Reconoce a las poblaciones LGBTIQ+ como grupo históricamente vulnerado por lo que es, en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos, responsabilidad del Estado en su conjunto y del GADMC-Manta, en específico, asegurar la atención y acceso de estas poblaciones a los servicios públicos y la garantía del ejercicio de derechos sin discriminación ni violencia.
- d) Reconoce y protege a las personas independientemente de su orientación sexual, tipo de familia, identidad de género o libertad estética;
- e) Reprocha la violencia y represión contra activistas sociales LGBTIQ+;
- f) Reconoce que ante las diversas inequidades y otras problemáticas estructurales que impiden vivir un ejercicio pleno de ciudadanía y afectan la calidad de vida de las personas por su orientación sexual o identidad de género, es necesario incluir políticas de acción afirmativas que logren la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, intersex, queer y no binarias;

Artículo 3. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el cantón Manta.

La presente ordenanza protege, especialmente, a personas autorreconocidas con alguna de las siguientes identidades:

- a. **Lesbiana:** Persona que se autorreconoce como mujer y que siente atracción sexual, emocional o afectiva por otras personas de su mismo género.
- b. **Gay:** Persona que se autorreconoce como hombre y que siente atracción sexual, emocional o afectiva por otras personas de su mismo género.
- c. **Bisexual:** Persona que se autorreconoce como hombre o mujer y que siente atracción sexual, emocional o afectiva por hombres y mujeres.

- d. **Transgénero:** Es la persona que se identifica y/o expresa con un género distinto al que se le asignó, socialmente, al nacer; En este sentido pueden ser transgénero femenina o transgénero masculino.
- e. **Transexual:** Son aquellas personas transgéneros que realizan intervenciones hormonales y/o quirúrgicas para hacer que sus cuerpos visibilicen el género con que se identifican.
- f. **Travestis:** Las personas travestis utilizan ropa de un género opuesto al que le fue asignado socialmente.
- g. **Hombre trans:** Persona que asume y expresa cotidianamente una identidad de género masculina, a pesar de que al nacer le fue socialmente asignado el género femenino.
- h. **Mujer trans:** Persona que asume y expresa cotidianamente una identidad de género femenina, a pesar de que al nacer le fue socialmente asignado el género masculino.
- i. **Intersex:** El término intersex engloba un amplio espectro de condiciones en las que se produce una variación anatómica del modelo dicotómico de varón-mujer. Estas condiciones se derivan de causas genéticas, hormonales u otros factores.
- j. **Género no binario/Queer:** Es un término que reconoce a las personas que no se identifican con los géneros masculino o femenino exclusivamente.
- k. **Signo Más (+):** Reconoce a todas las diversidades, orientaciones sexuales y expresiones de género que no se mencionan, como la expresión artística del *Drag Queen*, asexuales, pansexuales, demisexuales, y toda aquella que involucre relaciones consentidas por sujetos capaces de hacerlo.
Cabe indicar que conductas, alteraciones y trastornos sexuales reconocidos como tales en los manuales de diagnóstico y clasificación de trastornos mentales como la pedofilia, la zoofilia, entre otras, no hacen parte de las poblaciones LGBTIQ+ ni de sus reivindicaciones de derechos.

Artículo 4. Definiciones.- Para el desarrollo de las acciones reguladas en esta ordenanza y su comprensión, se enlistan términos, que además de los mencionados en el artículo tres, son parte de la reivindicación de los derechos de la población LGBTIQ+, entendiéndose por:

- a. **Acciones Afirmativas:** Medidas de diferenciación que tienen como finalidad cambiar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real y material, favoreciendo a una población históricamente discriminada.
- b. **Diversidad Sexual y Sexo-Genérica:** Término que refiere a cualquier diversidad en la corporalidad y estética de las personas, en su identidad de género o en su orientación sexual.
- c. **Estereotipos:** Conforman una imagen simplificada y limitada que supone ser representativa de un determinado colectivo, construyendo expectativas y roles que reproducen desigualdades sociales.
- d. **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades, estéticas y atributos construidos social y culturalmente que diferencian a hombres y mujeres.

- e. **Identidad de género:** Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.
- f. **Expresión de Género:** Se refiere a cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la que es percibida por otros, a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del género que se le asignó al nacer.
- g. **Heteronormatividad:** Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales e identidades cisgénero, que son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones e identidades diversas.
- h. **Lenguaje inclusivo:** Implica un uso no excluyente del lenguaje que pretende fomentar una imagen y trato equitativo y no estereotipado de las personas a las que se dirige o refiere, sobre todo vinculado a la diversidad de género y las mujeres.
- i. **Orientación sexual:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional afectiva y/o sexual con personas de un mismo género o diferente al suyo, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- j. **Sexismo:** Es un mecanismo por el que se concede privilegio a un sexo en desventaja con el otro.
- k. **Sexo:** Conjunto de características fisiológicas (hormonales, cromosómicas o anatómicas, entre otras) en función de las cuales se asigna a una persona la categoría macho o hembra.

Artículo 5. Garantías.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta se compromete con el respeto, la inclusión, la igualdad, la no discriminación y la garantía de derechos de las personas LGBTIQ+, para lo cual garantizará lo siguiente:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, colaborando con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta.
- b. Implementar acciones afirmativas y políticas públicas en procura de alcanzar la igualdad real y material para la plena dignidad de las personas LGBTIQ+.
- c. Luchar contra la discriminación, el estigma, la exclusión, la violencia y las diversas expresiones de odio contra las personas LGBTIQ+.
- d. Proteger especialmente a las personas LGBTIQ+ que puedan ser víctimas de discriminaciones múltiples o interseccionales por motivos de edad, racismo, machismo, pertenencia étnica, procedencia geográfica y movilidad humana, condición socioeconómica, salud, o tener una discapacidad, entre otras.
- e. Transversalizar en sus políticas, acciones y toma de decisiones, el enfoque de no discriminación y acción afirmativa para grupos vulnerados.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS Y ORGANISMOS INSTITUCIONALES DE ASEGURAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 6. Declaración de Política Pública.- El GADMC-Manta, en el marco de sus competencias, declara política pública la promoción y protección de los derechos de las personas de diferentes identidades de género y orientaciones sexuales priorizando a aquellas que se encuentran enfrentadas a vulnerabilidades interseccionales. En tal sentido, asegurará el respeto de los derechos de esta población de manera transversal en todos sus planes, programas, proyectos, servicios y acciones.

Artículo 7. Componentes de la política pública.- Las políticas públicas en diversidad sexual y de género del cantón Manta buscan garantizar el reconocimiento de los derechos de las personas de las diversidades sexo-genéricas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en la jurisprudencia y las interpretaciones de sus alcances emitidas por organismos nacionales e internacionales. La política pública tendrá especial atención, pero no exclusiva, a los siguientes derechos:

- a. Derecho al desarrollo libre de la personalidad, al autoconocimiento y la visibilidad social.
- b. Derecho a la vida y a la seguridad integral.
- c. Derecho a la expresión y la libertad estética
- d. Derecho al uso y disfrute del espacio público.
- e. Derecho a la familia
- f. Derecho a la participación ciudadana, política, cívica y cultural
- g. Derecho al auto reconocimiento étnico-racial.
- h. Derecho a una vida libre de violencia
- i. Derecho a la educación.
- j. Derecho a la salud.
- k. Derecho a un trabajo digno.
- l. Derecho a la paz.
- m. Derecho al reconocimiento de expresiones culturales y artísticas.
- n. Derecho a información confiable y uso de nuevas tecnologías.

Artículo 8. De la creación de la Unidad para el seguimiento e implementación de la ordenanza.- En uso de sus atribuciones administrativas el ejecutivo del GADMC-Manta, estructurará una Unidad con las competencias para el seguimiento y cumplimiento de esta ordenanza dentro del estatuto orgánico – funcional municipal. Esta unidad será el ente operativo para la ejecución de proyectos presentados desde la sociedad civil, o de iniciativas por parte del GADMC-Manta.

Artículo 9. Atribuciones de la Unidad para el e implementación de la ordenanza.- La finalidad de la Unidad, será garantizar la promoción, protección, restablecimiento, reparación, defensa y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ y otros grupos vulnerables e históricamente excluidos, para su desarrollo humano, social, económico, político, cultural y recreativo,

garantizando los principios de libertad, autodeterminación, inclusión social, respeto y dignidad.

Además, deberá cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, para lo cual coordinará acciones interinstitucionales de observación social, monitoreo y vigilancia. Adicionalmente, deberá proponer iniciativas legislativas, normativas y de políticas públicas de promoción y garantías de derechos humanos.

Esta unidad deberá brindar acompañamiento y asesoría técnica a los procesos ciudadanos y organizativos de derechos humanos, expresiones culturales y recuperación de la memoria de las diversidades sexo-genéricas.

CAPÍTULO III

ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 10. Agenda anual de promoción y protección de derechos.- El GADMC-Manta, en cooperación con sociedad civil y la academia, elaborará y ejecutará una agenda pública anual de actividades y acciones administrativas que concreten los mandatos de esta ordenanza y los derechos constitucionales de las personas LGBTIQ+.

La agenda anual contará con, al menos, los siguientes componentes:

- a) Formación y concientización de funcionarios públicos, incluyendo guardias y agentes de control de espacios públicos;
- b) Provisión de información para la promoción de derechos humanos de las personas LGBTIQ+ para empresas y negocios;
- c) Acciones de control, seguridad y reivindicación simbólica para el uso de espacios públicos;
- d) Acciones simbólicas de reparación histórica;
- e) Estrategias de información y concientización a la ciudadanía en general, incluyendo medios digitales;
- f) Asesoramiento y acompañamiento en las actividades de fechas emblemáticas de las poblaciones LGBTIQ+

Artículo 11. Apoyo al derecho al trabajo.- El GADMC-Manta, por medio de cooperación interinstitucional, ejecutará una estrategia para la inclusión laboral de las personas *trans* que viven en la ciudad, asignando presupuestos eficientes a la Unidad pertinente para el desarrollo de las acciones necesarias para la visibilización de la problemática laboral de las personas trans y la promoción de políticas de estímulo a las empresas para su inserción oportuna y justa.

Se prohíbe todo tipo de discriminación en las empresas, negocios y otros ámbitos laborales, productivos y comerciales, especialmente en los procesos de reclutamiento y contratación.

Artículo 12. Apoyo al derecho a la salud. - El GADMC-Manta coordinará con las instituciones públicas y privadas la garantía de los servicios de salud para personas LGBTIQ+, en especial de las personas trans. En el caso que el Ministerio de Salud Pública no cuente con la capacidad comprobada y/o no brinde los servicios necesarios, el GADMC-Manta adoptará acciones que permitan brindar servicios de salud mental, laboratorios, médicos y de asesoramiento endocrinológico para la salud transicional de las personas trans.

Además, pondrá especial atención y esfuerzo en garantizar la provisión de tratamiento antirretroviral para personas viviendo con VIH (PVV), por parte del ente rector competente.

Artículo 13. Apoyo al derecho a la educación.- El GADMC-Manta desarrollará acciones coordinadas con el órgano rector de la Educación en el territorio para asegurar la inclusión de garantías de no discriminación y de progresividad del derecho a la libertad estética, a la identidad y a la educación de la niñez y adolescencia con identidades diversas o no heteronormadas, en el eje de Respeto a la Diversidad y, especialmente, en los Códigos de Convivencia de las instituciones educativas en todos los niveles de educación en el territorio cantonal.

Se incluirá en las gestiones de la unidad pertinente una estrategia de coordinación interinstitucional para la garantía del derecho a la educación de personas trans adultas que no hayan terminado los estudios primarios o secundarios y se promoverá su posterior participación en la educación superior.

Artículo 14. Apoyo al derecho a una vida libre de violencia.- El GADMC-Manta a través de sus organismos y en coordinación interinstitucional desplegará acciones preventivas y remediales frente a la violencia contra la niñez y adolescencia provocada por estereotipos y prejuicios relacionados con la diversidad sexual. Especial preocupación merecerá la violencia intrafamiliar contra la niñez y adolescencia LGBTIQ+.

Artículo 15.- Apoyo del derecho al uso de espacios públicos.- El GAD del cantón Manta tomará las decisiones pertinentes para asegurar el uso y goce del espacio público, garantizando espacios seguros, inclusivos y libres de violencia y discriminación contra personas LGBTIQ+.

Así mismo, se compromete con la libertad estética proclamada en la Constitución para lo que coordinará la eliminación inmediata de cualquier barrera estética y códigos de vestimenta discriminatorios de instituciones públicas y privadas que alejen, impidan o dificulten el acceso de las personas LGBTIQ+ y la ciudadanía en general a los espacios y servicios públicos y privados relacionados con el goce de derechos humanos y constitucionales dentro del cantón.

Artículo 16. Reparación pública y simbólica.- Todo acto de violación de los derechos LGBTIQ+ contará con acciones de reparación pública y simbólica que busquen la restitución del derecho negado, la prevención de nuevos casos y la recuperación de la memoria social de las personas afectadas. Especial atención se tomará al tratamiento inadecuado y discriminatorio de la información relacionada con las diversidades y los derechos humanos por parte de medios de comunicación dentro del territorio cantonal.

Artículo 17. De los centros e instituciones de terapia que pretenden y promueven la modificación de la identidad de género y las orientaciones sexuales.- El GADMC-Manta deberá desarrollar campañas de prevención contra todo tipo de acciones que persigan la modificación o reorientación de la conducta de personas con identidades sexuales diversas declaradas en la presente ordenanza.

Se prohíbe en el cantón Manta el emplazamiento y funcionamiento de centros o instituciones públicas o privadas que ofrezcan cualquier tipo de terapia o tratamientos de supuesta modificación contra las diversidades sexo-genéricas. En caso de que se determine la existencia de estos lugares y personal encargado de estas supuestas conversiones, las autoridades municipales de control procederán con su clausura definitiva; y presentarán, inmediatamente, la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

El GADMC-Manta, por medio de la unidad pertinente realizará esfuerzos y coordinará acciones para la identificación temprana de estos centros.

Artículo 18. Responsabilidad social de empresas y negocios.- El GADMC-Manta, a través de su Unidad pertinente promoverá la responsabilidad social de los negocios y empresas locales con los derechos humanos y la inclusión de las personas vulnerables e históricamente discriminadas.

El servicio y la atención al cliente y a la ciudadanía en todas las actividades económicas, productivas y turísticas en el cantón serán libres de violencia y discriminación. Es responsabilidad de las empresas y negocios que funcionen en el cantón garantizar que sus espacios de servicio y concurrencia estén libres de todo tipo de violencia y discriminación.

Asimismo, se promoverá y reconocerá las buenas prácticas en materia de inclusión laboral y respeto de los derechos humanos que las empresas y negocios locales adopten.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CORRESPONSABILIDAD DE SOCIEDAD CIVIL

Sección I

De la participación ciudadana

Artículo 19. Consejo Consultivo LGBTIQ+.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, en el ejercicio de sus atribuciones, creará el Consejo Consultivo LGBTIQ+, bajo las mismas condiciones que otros consejos consultivos.

Artículo 20. Instancias de la Participación ciudadana.- El GADMC-Manta mantendrá mecanismos de participación ciudadana, diálogo político y coordinación interinstitucional para la población LGBTIQ+ dentro del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

En las instancias de participación que el GADMC-Manta mantenga, tales como: Socializaciones, foros, discusiones, capacitaciones y convocatorias para formulación de presupuestos participativos, etc., se convocará, además de los diversos sectores ciudadanos, a representantes de las organizaciones sociales LGBTIQ+.

Los actos sociales, políticos, culturales, recreativos y cívicos del cantón serán espacios de participación de toda la ciudadanía y se tomará especial cuidado en la integración de las personas y organizaciones LGBTIQ+.

Artículo 21. Responsabilidades municipales con las poblaciones LGBTIQ+.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta y el Consejo Consultivo LGBTIQ+ coordinarán sus acciones y estrategias con las entidades municipales, especialmente con la Red Interinstitucional de Atención y Prevención de Violencia Intrafamiliar, la Mesa Interinstitucional, la Red de Salud Sexual y Salud Reproductiva del cantón Manta y demás organizaciones sociales y redes interinstitucionales existentes especializadas en la erradicación de la violencia y en materia de derechos sexuales y reproductivos; y asegurará la relación estratégica con diversos/as actores para la consolidación de sus objetivos.

Además, será responsabilidad del GADMC-Manta, lo siguiente:

- a. Elaborar campañas para que se conozca la realidad de las poblaciones LGBTIQ+ desde un enfoque de derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación;
- b. Capacitar a las y los servidores públicos en el uso de lenguaje no excluyente, derechos humanos, protección de derechos y erradicación de la violencia de género, incluida la violencia que se ejerce contra las personas de diferentes identidades de género y orientaciones sexuales;
- c. Crear campañas locales y públicas para prevenir y erradicar la violencia de género que incluya a las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual.
- d. Construir y socializar, en coordinación interinstitucional, una red de puntos de atención donde las personas de diferentes identidades de género y

orientaciones sexuales puedan denunciar en caso de ser víctimas de violencia. Se incluirá como puntos de denuncia, de todo tipo de violencia y discriminación, a los medios y aplicaciones digitales de contacto, socialización y participación del GAD del cantón Manta.

- e. Emitir acciones afirmativas a favor de las personas transgénero que mejoren sus condiciones de acceso al empleo, a la educación y a la salud dentro del cantón, inclusive en procesos de concursos y contratación dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

Artículo 22. Agenda temática para la participación comunitaria.- El GADMC-Manta del cantón Manta contribuirá al fortalecimiento de las organizaciones que trabajan por los derechos humanos y promoverá la articulación entre la sociedad civil y el Estado por medio de la participación en eventos y conmemoraciones relacionadas.

El GADMC-Manta reconoce las siguientes fechas emblemáticas:

- **31 de marzo:** Día Internacional de la visibilidad Trans.
- **26 de abril:** Día de la Visibilidad Lésbica.
- **17 de mayo:** Día de la Lucha contra homofobia, la transfobia y la bifobia
- **28 de junio:** Día del Orgullo LGBTQ+.
- **16 de julio:** Día internacional del arte *Drag*
- **23 de septiembre:** Día Internacional de la Visibilidad Bisexual.
- **27 de noviembre:** Día Nacional de las Diversidades Sexo-Genéricas. Conmemoración de la Despenalización de la Homosexualidad en el Ecuador.
- **1 de diciembre:** Día mundial de la respuesta al VIH y la lucha contra el SIDA.

El GADMC-Manta incluirá a las organizaciones sociales LGBTQ+ en sus espacios y proyectos de fortalecimiento de capacidades organizativas sociales, participación ciudadana y formación política.

Sección II

De las organizaciones de la sociedad civil

Artículo 23. De las organizaciones de sociedad civil.- Las organizaciones de la Sociedad Civil generarán y presentarán proyectos, actividades y propuestas para el desarrollo de la comunidad LGBTQ+. Estas se constituirán de acuerdo con la normativa legal vigente y los procesos de reconocimiento de éstas en la estructura social.

El GADMC-Manta mantendrá un catastro actualizado de las organizaciones de sociedad civil vigentes considerando su organización, objeto social y número de integrantes.

Artículo 24. De las acciones y responsabilidades de las organizaciones.- Las organizaciones son corresponsables de generar propuestas, actividades, eventos y proyectos en coordinación con la Unidad pertinente que el GADMC-Manta hubiera estructurado para la atención y aseguramiento de los derechos de la población LGBTIQ+ y otras poblaciones históricamente excluidas.

Es responsabilidad de las organizaciones LGBTIQ+ de la sociedad civil desarrollar acciones y proyectos propios para la formación ciudadana, social y política de sus miembros; así como promover su participación cívica y propositiva en el aseguramiento de los deberes, derechos y desarrollo de la ciudadanía mantense.

Las organizaciones participarán del Consejo Consultivo LGBTIQ+, Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta y en el marco de su autonomía podrá desarrollar actividades con el apoyo técnico y logístico del GADMC-Manta.

Además, las organizaciones podrán desarrollar proyectos de cooperación internacional, vigilancia, seguimiento e investigación para asegurar los derechos de la población LGBTIQ+ y otras históricamente excluidas con apoyo del GAD del cantón Manta.

Las organizaciones son responsables civilmente de las acciones que contravengan la normativa vigente y esta ordenanza.

Artículo 25.-De la Asamblea LGBTIQ+.- Será un espacio de participación abierta y democrática en que se presentarán las propuestas de las organizaciones, los avances en el marco de regulación y apoyo a la población LGBTIQ+, los informes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta y la rendición de cuentas sobre la actuación de las organizaciones y del GADMC-Manta a favor de la comunidad. Se reunirá trimestralmente con la participación de sus actores o previa convocatoria de una mayoría simple de sus integrantes.

Sección III

De la rendición de cuentas

Artículo 26. Rendición de cuentas. - El 17 de mayo de cada año, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, el GADMC-Manta a través de su unidad pertinente, y el/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal darán a conocer los avances y retos de los planes, programas y proyectos ejecutados por el GADMC-Manta para el cumplimiento de esta ordenanza. Esta rendición de cuentas será pública y constituirá un instrumento para la toma de decisiones en el cantón.

En este mismo contexto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta permitirá y promoverá la presentación de informes por parte de sociedad civil sobre la situación de las personas de las diversidades sexo-genéricas del cantón.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO

Artículo 27. Apoyo a las actividades municipales y de sociedad civil. - Los planes, programas y proyectos para la ejecución de esta ordenanza serán diseñados por el GADMC-Manta en cooperación con Unidad estructurada para el seguimiento y cumplimiento de esta ordenanza; así como del Consejo Consultivo LGBTIQ+. Los recursos asignados para la ejecución de la agenda constarán en el Plan Operativo Anual del GADMC-Manta. Se garantizará la no regresividad y la progresividad en materia de política pública y de inversión de recursos.

El 28 de junio por el Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+ y el 27 de noviembre por el Día Nacional de las Diversidades Sexo-Genéricas en conmemoración de la despenalización de la homosexualidad en Ecuador, el GADMC-Manta brindará acompañamiento técnico, logístico y operativo para la ejecución de iniciativas cívicas sociales, conmemorativas y de promoción de los derechos humanos, en coordinación con sociedad civil LGBTIQ+, respetando y promoviendo su autonomía y autodeterminación organizativa.

CAPÍTULO VII

DENUNCIAS Y ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 28. Protocolo de Denuncias.- El GADMC-Manta trabajará interinstitucionalmente y en cooperación con las personas LGBTIQ+ en el diseño de un protocolo de denuncia de los actos de discriminación y del incumplimiento de esta ordenanza. Este protocolo debe considerar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como criterios de accesibilidad, no revictimización, eficacia y eficiencia.

Artículo 29. Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Se adiciona como competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Manta la obligación de actuar en casos de discriminación y violencia por razones de identidad género y orientación sexual contra personas LGBTIQ+ de acuerdo con lo definido en esta ordenanza. La Junta receptorá y dará trámite a las denuncias que se presenten en el marco de esta ordenanza, en igualdad de acto y debido proceso que con las mujeres y niños.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, el GAD del cantón Manta socializará pública y masivamente el contenido de la presente ordenanza y expedirá un instructivo con las políticas comunicacionales obligatorias para todo el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta norma y de otras normas respaldadas en el Art. 19 de la Constitución de la República que se encuentren vigentes.

SEGUNDA: En un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal del cantón Manta, en coordinación con las instancias jurídicas del GADMC-Manta y el CCPD-Manta, elaborarán y presentarán para consideración y aprobación del Concejo Municipal un proyecto de Régimen Sancionatorio frente a incumplimientos de la presente ordenanza y violaciones de derechos de las poblaciones LGBTIQ+ en el cantón. Este régimen sancionatorio será construido de manera participativa con el objetivo de garantizar la efectividad de la presente normativa, sin perjuicios de lo establecido en otras normativas y leyes nacionales.

TERCERA: En un término de 60 días contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, el GADMC-Manta organizará y pondrá a disposición de las organizaciones de sociedad civil, cuyo objeto social esté relacionado con la población LGBTIQ+ y otras históricamente excluidas, un proceso de registro y catastro social que incluya sus fines sociales, principales actividades y directorio. Este registro permitirá la toma de decisiones, participación en las acciones de apoyo a los derechos de la población y apoyo que la Municipalidad gestione desde la unidad pertinente para el grupo objetivo de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO-GENÉRICA EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 09 de junio de 2022 y en sesión ordinaria virtual del 23 de junio de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 27 de junio de 2022.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO-GENÉRICA EN EL CANTÓN MANTA**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 27 de junio de 2022.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO-GENÉRICA EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 27 de junio de 2022

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL